

CONSTANCIA: En conocimiento del señor Juez, el presente recurso de apelación contra una sentencia judicial. El recurso fue interpuesto en audiencia y en ella se indicaron los reparos concretos. Bucaramanga, 18 de noviembre de 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).-

En razón a que se cumplen con los requisitos que exigen el numeral 1º y el inciso segundo del numeral 3º del artículo 322 del C.G.P., se **ADMITE en el efecto SUSPENSIVO**, el recurso de apelación que interpuso el demandante LEONIDAS REYES GARNICA por concurso de su apoderado, contra la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga el día cinco (5) de noviembre del dos mil veinte (2020), dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovido por aquél contra CLARA INÉS JAIMES PLATA y el EDIFICIO EL PORTAL DE LA AVENIDA.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo señala el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo previsto en el artículo 327 del C.G.P., **el apelante dentro de los cinco (5) días siguientes a más tardar deberá sustentar el recurso, so pena de declararlo desierto**, por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin, esto es, al buzón electrónico j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora, si del escrito de sustentación se acredita haber enviado copia a los demás sujetos procesales por un canal digital y estos acusan recibo o se puede establecer por otro medio que han recibido el mensaje, en cuanto al traslado para su pronunciamiento en el término de cinco (5) días de conformidad con el artículo 14 *ibidem*, se dará aplicación por la Secretaría del Juzgado a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De lo contrario, de la sustentación que se presente **CÓRRASE TRASLADO** a la contraparte para su pronunciamiento, atendiendo al mismo término plasmado en el inciso anterior, en convergencia con lo que determina el inciso 3 del artículo 9 *ejusdem*.

Por Secretaría, contrólense con rigor los términos en armonía con lo regulado en el artículo 109 del C.G.P., y en la debida oportunidad ingrese el expediente al Despacho para proveer la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 004 del 27 de enero de 2021.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6766f0ebfee4bc610a8f9762bbae91dcaeb4808fc90d79460d4003430d40b2b6

Documento generado en 26/01/2021 10:52:38 AM

Proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
ACCIONANTE: LEONIDAS REYES GARNICA
ACCIONADO: CLARA INÉS JAIMES PLATA y EDIFICIO EL PORTAL DE LA AVENIDA
Radicado: 680014003004 2019 00090 01

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**